**PROTOCOLO DE ACTUACION POR DENUNCIAS EFECTUADAS CONTRA ASOCIADOS ANTE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACION DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y/O POR ATAQUES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA**

ART. 1. El presente protocolo regula la intervención de este Colegio frente a denuncias que se realicen contra sus afiliados ante la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se aplicará también para los casos en que a través de los medios de comunicación masiva o de comunicadores de los poderes con representación política se produzcan ataques contra los asociados con motivo o en ocasión de sus funciones.

ART. 2. Sin perjuicio de las comunicaciones y notificaciones formales reglamentarias que deban cumplirse, este Colegio requerirá mensualmente informes a la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre la recepción de denuncias efectuadas contra funcionarios, magistrados e integrantes del Ministerio Público del Poder Judicial de la CABA. En caso de informarse la recepción de alguna denuncia, ella será puesta en conocimiento del asociado en el plazo máximo de tres días.

ART. 3. El asociado podrá requerir en el marco de las actuaciones administrativas que se labren la intervención del Colegio como veedor del procedimiento, aún antes de que se haya dispuesto la apertura formal del procedimiento disciplinario.

ART. 4. Efectuado el requerimiento de intervención, la Comisión Directiva procederá a designar dos veedores –uno de los cuales deberá pertenecer al mismo estamento que el denunciado- a fin de que informen acerca del desarrollo del procedimiento sumarial, cumplimiento de plazos reglamentarios, citaciones y cualquier otra circunstancia que estimen pertinente. Ello, sin perjuicio de la preservación de la identidad del denunciante en los supuestos de reserva previstos en el art. 24 del Reglamento Disciplinario aprobado por Res. CM 19/2018.

ART. 5. Teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, la Comisión Directiva también podrá:

1. Solicitar la comparecencia o bien la fundamentación por escrito del Consejero representante del Estamento Judicial que integre la Comisión.
2. Solicitar explicaciones cuando no se proceda al rechazo in limine de la denuncia pese al incumplimiento por parte del denunciante de los requisitos formales exigidos en los arts. 21 y 22 del Reglamento Disciplinario aprobado por Res. CM 19/2018.
3. Solicitar explicaciones en caso de advertirse que la Comisión o el/la Presidente de la Comisión mantuvo confidencialidad sobre la denuncia, en los términos del art. 22 in fine del citado reglamento.

ART. 6. En el supuesto caso de que denunciado y denunciante sean asociados, los veedores designados por cada estamento podrán presentar informes por separado. También la Comisión Directiva podrá evaluar la conveniencia de la designación de un tercer veedor.

ART. 7. La Comisión Directiva, en ocasión de los arts. 39, 40, 65, 66, 76, 77, 94 y 95 del Reglamento, podrá presentar opinión fundada sobre la cuestión tratada, el que será presentado en el marco del procedimiento para su ponderación por el órgano dictaminante o decisor, según el caso.

ART. 8. Dispuesta la apertura del sumario o del procedimiento de enjuiciamiento, y en caso de ser requerido por el asociado, el Colegio deberá brindar asistencia letrada, mediante la designación de un profesional especializado en la materia, que podrá ser elegido por el asociado entre tres opciones que le brinde la Comisión Directiva. Los honorarios del letrado en cuestión correrán a cargo del Colegio.

ART. 9. Cuando la denuncia fuese efectuada contra funcionarios o magistrados integrantes del Ministerio Público o del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, la Comisión Directiva procederá a adaptar el presente Protocolo a las reglamentaciones pertinentes, manteniendo las facultades previstas en los artículos precedentes.

ART. 10. Cuando los medios de comunicación masiva y/o comunicadores de los poderes con representación política, efectúen manifestaciones ofensivas o agraviantes con relación a un asociado, por actos vinculados con el cumplimiento de sus funciones, el afectado podrá solicitar al Colegio que ponga a su disposición los mecanismos pertinentes para resguardar el respeto y la independencia indispensable para la toma de decisiones.

ART. 11. En caso de resultar necesario para hacer efectivos los objetivos previstos en el art. 10, por decisión de la Comisión Directiva o por acuerdo del Presidente y uno de los Vicepresidentes –en caso de urgencia- podrá emitir comunicados o convocar de ruedas de prensa.

**“Reglamento para el otorgamiento de becas para actividades académicas” y “Difusión de actividades académicas”**

**Objeto**

Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del otorgamiento de becas y/o apoyos económicos  que brinde el Colegio de Magistrados, Integrantes del Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Alcance**

Art. 2. El Colegio de Magistrados, Integrantes del  Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgará becas completas, parciales o ayudas económicas siempre que la actividad académica por la que se solicita el apoyo económico:

1. Sea organizada por el Colegio de Magistrados, Integrantes del  Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
2. Sea organizada por la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial (FAM)
3. Sea organizadas por una entidad que posea un convenio de colaboración y/o capacitación conjunta con el Colegio de Magistrados, Integrantes del  Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
4. Sea declarada de interés por el Colegio de Magistrados, Integrantes del  Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
5. Sea peticionada por cualquier asociado para la realización de todo curso y/o actividad de capacitación acorde al ejercicio de su función o de las competencias del Poder Judicial de la CABA, aprobada por la CD; con la obligación de presentar un informe de la actividad realizada para ser publicada y/o difundir los conocimientos adquiridos

**Otorgamiento**

Art. 3.  El otorgamiento de becas siempre se decidirá en las reuniones de Comisión Directiva. En los casos c, d y e del artículo anterior no se podrán otorgar más de tres (3) becas completas por actividad, o tres (3) apoyos económicos en caso de tratarse de actividades en el exterior. En este último caso el apoyo económico no podrá superar el equivalente a U$ 500 (quinientos dólares).

**Distribución y Criterios Generales**

Art. 4. En la reunión de Comisión Directiva donde se decida el otorgamiento de becas se deberá fijar:

1. La cantidad de becas a otorgarse.
2. La modalidad de entrega.
3. El plazo de recepción de las solicitudes.
4. En caso que la cantidad de inscriptos supere la cantidad de becas otorgadas, se deberá recurrir  al sorteo para definir el destinatario de estas. Este siempre se realizará en la sede del Colegio de Magistrados, Integrantes del  Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
5. La fecha del sorteo de las becas.
6. El sorteo se llevará a cabo en presencia, al menos de un (1) integrante de la Comisión Directiva del Colegio de Magistrados, Integrantes del  Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y todas aquellas personas que resulten interesadas en asistir al mismo.
7. En el sorteo se incluirá y sorteará a todos los aspirantes para acceder a las becas, con el  fin de fijar un orden de prioridad de adjudicación para el caso que alguno de los beneficiarios de la beca no la puedan luego usufructuar por algún motivo.
8. A modo de excepción, cuando la cantidad de inscriptos supere hasta 2 (dos) personas la cantidad de becas solicitadas, la Comisión Directiva podrá votar la ampliación de hasta 2 (dos) becas de la misma modalidad, siempre teniendo en cuenta la opinión del Departamento de Tesorería; para asegurar la no afectación de las finanzas del Colegio de Magistrados, Integrantes del  Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
9. Los socios que hayan recibido una beca o soporte económico podrán inscribirse para nuevas becas pero solo serán tenidos en cuenta si la cantidad de inscriptos no supera el número de becas ofrecidas. En caso de realizarse sorteo, serán automáticamente excluidos del mismo. Dicha condición cesará transcurrido el plazo de un (1) año.

**Aprobación de Distribución y Otorgamiento**

Art. 5. Cuando la Comisión Directiva del Colegio de Magistrados, Integrantes del  Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires apruebe el otorgamiento de becas, deberá informar a todos los socios/as por correo y por publicación en la página web institucional del Colegio de Magistrados, Integrantes del  Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

1. La actividad que se organiza o se auspicia,
2. La fecha y el lugar donde se realiza,
3. Toda información adicional que brinde la mayor información posible sobre el evento académico en cuestión.
4. La cantidad y modalidad de las becas que se otorgan, o el valor del apoyo económico en su caso,
5. La fecha límite en la que se recibirán las solicitudes en la casilla oficial de correo del Colegio las solicitudes de los socios
6. La fecha en la que se realizará el sorteo en la sede del Colegio de Magistrados, Integrantes del  Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para el caso que la cantidad de inscriptos sea superior a la cantidad de becas otorgadas

**Requisitos y Forma**

Art. 6. Quien pretende acceder al régimen de becas que otorga el Colegio de Magistrados, Integrantes del  Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá reunir los siguientes requisitos

1. Ser socio/a del Colegio de Magistrados, Integrantes del  Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con una antigüedad mínima de tres (3) meses.
2. Completar la planilla de postulantes a becas, que se encuentra en el ANEXO I.- con los siguientes datos:
* Apellido
* Nombres
* N° de D.N.I.
* Dependencia/Oficina donde presta servicios
* Domicilio donde se desempeña
* Cargo actual
* Teléfono
* Datos de la actividad en la cual pretende acceder a la beca.
1. Enviar la planilla de postulantes a becas a la dirección de correo oficial del Colegio de Magistrados, Integrantes del  Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Comunicación.**

Art. 7. Una vez confeccionado el listado de los socios que han sido adjudicatarios de las becas, una vez vencido el plazo de inscripción o realizado el sorteo según sea el caso; se informara a todos los asociados dicha información por correo y por publicación en la página web institucional del Colegio de Magistrados, Integrantes del  Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**Acreditación. Beca**

Art. 8 Dentro de los 3 meses de concluida el curso, jornada, o evento por el cual se le otorgó la beca, el socio deberá remitir un informe al Colegio de Magistrados, Integrantes del  Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre la actividad académica desarrollada. Caso contrario no podrá participar de becas futuras por un período de un (1) año

**Registro**

Art. 9. El Colegio de Magistrados, Integrantes del  Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires llevará un registro de todas las becas otorgadas así como de todas las actividades organizadas, auspiciadas o declaradas de interés.

**Difusión de actividades.**

Art. 10. Todos los socios/as tienen derecho a solicitar el auspicio de toda actividad académica en la que participen, cuya difusión o declaración de interés quedará a cargo de la decisión que tome la Comisión Directiva del Colegio de Magistrados, Integrantes del  Ministerio Público y Funcionarios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires